



NUR <27001-31-07-001-2016-00244-00
Ubicación 13709
Condenado MANUEL MARIA ROMAÑA PALACIOS
C.C # 11616028

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 17 DE MARZO DE 2022 , quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del VEINTIUNO (21) de ENERO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 18 de Marzo de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)


ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ

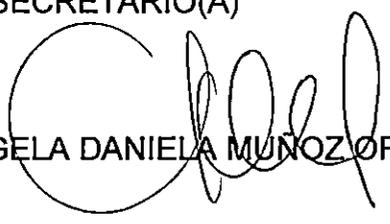
NUR <27001-31-07-001-2016-00244-00
Ubicación 13709
Condenado MANUEL MARIA ROMAÑA PALACIOS
C.C # 11616028

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 22 de Marzo de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 23 de Marzo de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

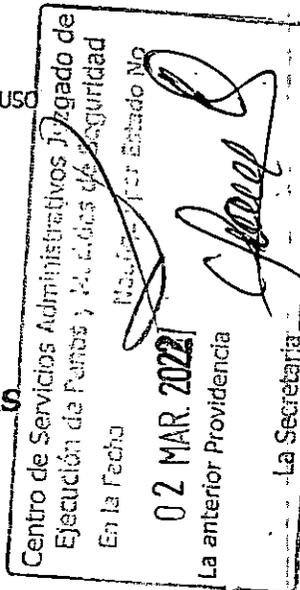

ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ

Radicado No.: 27001-31-07-001-2016-00244-00
 Número Interno: 13709
 Contenido: MANUEL MARÍA ROMAÑA PALACIOS
 Cedula: 11616028
 Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, TRÁFICO, Y PORTE DE ARMAS Y MUNICIONES DE USO RESTRINGIDO DE LAS FF.MM.
 Lugar Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ "COMEB"
 Norma: LEY 906 DE 2004
 Decisión: P. NIEGA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA
 Interlocutorio: 0030



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
 CALLE 11 No. 9-24 PISO 6 TEL. 3340646
 BOGOTÁ-DC

Bogotá D. C., Enero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)



1. ASUNTO

Resolver la viabilidad de decretar la libertad por pena cumplida del sentenciado, **MANUEL MARÍA ROMAÑA PALACIOS**, conforme a lo solicitado por el condenado.

2. ACTUACION PROCESAL

2.1.- El 31 de octubre de 2018, el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado Transitorio de Quibdó (Chocó), condenó a **MANUEL MARÍA ROMAÑA PALACIOS**, a la pena de 30 meses de prisión, y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, al hallarlo responsable del delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.2.- El 28 de enero de 2021, este despacho avocó el conocimiento de las presentes diligencias.

2.3.- Con decisión de febrero 1 de 2021, este despacho decretó la acumulación jurídica de las penas impuestas a **MANUEL MARÍA ROMAÑA PALACIOS**, en los radicados 27001-31-07-001-2016-00244-00 y 86568-61-01-572-2012-81100-00, fijando como *quantum punitivo* **135 MESES y 15 DÁS de prisión**, y pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso¹.

2.4.- El sentenciado ha estado privado de la libertad por cuenta de estas diligencias en las siguientes fechas:

- Desde el 28 de enero de 2021, a la fecha².
- Adicionalmente, se reconocen como descuento de la pena los **115 meses y 15 días de prisión**, descontados al interior del proceso 86568-61-01-572-2012-81100-00, donde accedió a la libertad por pena cumplida, **más 24.5 DÍAS**, que excedió en dicho proceso³.

2.5.- Al condenado se le han reconocido las siguientes redenciones:

FECHA DEL AUTO	REDENCIÓN	
	MESES	DÍAS
9 de junio de 2021 ⁴	0	9.5
TOTAL	0 MESES – 9.5 DÍAS	

3.- CONSIDERACIONES

3.1.- PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si a la fecha el condenado ha cumplido la totalidad de la pena impuesta en su contra, con el fin de decretar a su favor la libertad inmediata e incondicional por pena cumplida.

¹ Auto 038 de 1/02/2021, concede acumulación jurídica de penas (Ni. 13709).

² Boleta de encarcelación No. 006 de 28/01/2021 (Ni. 13709).

³ Auto 037 de 28/01/2021, proferido al interior del proceso 86568-61-01-572-2012-81100-00 (Ni. 2924), concede libertad por pena cumplida.

⁴ Auto 731 de 9/06/2021, (Ni. 13709)

Radicado No.: 27001-31-07-001-2016-00244-00
Número Interno: 13709
Condenado: MANUEL MARÍA ROMAÑA PALACIOS
Cedula: 11616028
Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, TRÁFICO, Y PORTE DE ARMAS Y MUNICIONES DE USO RESTRINGIDO DE LAS FF.MM.
Lugar Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ "COMEB"
Norma: LEY 906 DE 2004
Decisión: P. NIEGA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA
Interlocutorio: 2230

3.2.- En punto de la decisión que ocupa la atención de este Despacho, ha de recordarse **MANUEL MARÍA ROMAÑA PALACIOS**, se encuentra cumpliendo una pena acumulada de **135 MESES y 15 DÍAS DE PRISIÓN**, de manera que el cumplimiento de la pena se presentará en el momento en que acredite en privación de la libertad dicho *quantum*.

PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD:

TIEMPO FÍSICO: **MANUEL MARÍA ROMAÑA PALACIOS**, ha estado privado de la libertad desde el 28 de enero de 2021, con lo que abona **11 meses y 24 días**, de privación física de la libertad, tiempo al que se suman **115 meses y 15 días**, que se reconocen por privación de la libertad en el proceso acumulado, más **24.5 días** de descuento que excedió en dicha actuación, por lo que acredita un total de descuento físico de **128 MESES y 3.5 DÍAS**.

REDENCIÓN: De conformidad con lo anotado en acápite anterior, el sentenciado acumula a la fecha un total de redención de pena reconocida de **9.5 DÍAS**.

De conformidad con lo anterior, se concluye que **MANUEL MARÍA ROMAÑA PALACIOS**, ha purgado a la fecha, un total de **128 MESES y 13 DÍAS** de la pena impuesta, tiempo inferior al necesario para acceder a la libertad inmediata e incondicional por pena cumplida, razón por la cual se negará lo solicitado.

• OTRAS DETERMINACIONES

1. Con respecto a la solicitud de libertad condicional allegada por el sentenciado **MANUEL MARÍA ROMAÑA PALACIOS**, el despacho dispone **ESTARSE A LO DISPUESTO** en auto interlocutorio No. 733 del 9 de junio de 2021, a través del cual se negó la libertad condicional al precitado, en razón a que no superó el requisito subjetivo, relativo a la valoración de la conducta requerido para tal fin, por ende, y como quiera que a la fecha las circunstancias fácticas no son diversas, y que las consideraciones expuestas en la providencia de marras, proferida por este Estrado mantiene total vigencia, se dispone estarse a lo ya decidido.

Así las cosas, en punto de volver sobre lo ya decidido, el Máximo Tribunal de la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad penal, indicó:

3.1. En efecto, la queja constitucional del demandante se circunscribe a la decisión judicial calendarada 5 de abril de los cursantes, que se abstuvo de resolver sobre la petición de libertad condicional que elevara al deber estarse a lo resuelto en proveído del 15 de septiembre de 2015 que negó dicho subrogado por incumplimiento del factor subjetivo; así como la posteriormente emitida que declaró improcedente el recurso de alzada que aquél promovió al tratarse de un auto de sustanciación que no admite recursos.

3.2. Se tiene que el actor ha insistido bajo los mismos argumentos en la concesión del subrogado en alusión, de suerte que el despacho resolvió que debía estarse a lo resuelto en pretérita oportunidad en la medida que no se avizora ninguna circunstancia novedosa que amerite hacer un nuevo estudio sobre la materia ya abordada.

3.3. Acorde con lo expuesto, no encuentra la Sala irregularidad alguna en el hecho que mediante dicho auto de sustanciación el despacho demandado hubiese dispuesto estarse a lo resuelto en el proveído que negó al libelista la libertad condicional, como quiera que las diferentes peticiones presentadas por el sentenciado para deprecar su otorgamiento eran reiterativas, puesto que se planteó la misma discusión y en tal medida el raciocinio jurídico del operador judicial no había de variar.

3.4. Situación diferente habría sido que la parte actora hubiese presentado la solicitud con miras a demostrar la existencia de nuevas razones que hicieran viable el otorgamiento de la figura pretendida, como que ello supondría una circunstancia adicional que obligaría al juez a estudiar el tópico y a emitir un pronunciamiento; lo cual, sin embargo, no acaece en este caso, de manera

Radicado No.: 27001-31-07-001-2016-00244-00
Número Interno: 13709
Contenido: MANUEL MARÍA ROMAÑA PALACIOS
Cedula: 11616028
Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, TRÁFICO, Y PORTE DE ARMAS Y MUNICIONES DE USO RESTRINGIDO DE LAS FF.MM.
Lugar Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ "COMEB"
Norma: LEY 906 DE 2004
Decisión: P. NIEGA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA
Interlocutorio: 2230

que lo decidido al respecto es asunto que se torna inmodificable al haber cobrado firmeza y por ende adquirió el carácter de cosa juzgada formal.

Conforme con la referencia jurisprudencial en cita, no es posible regresar sobre asuntos previamente resueltos por la autoridad judicial sin que existan elementos de juicio nuevos o la emisión de nueva legislación que permitan o autoricen la revaloración, por lo que el penado deberá atenerse a lo resuelto en dicha oportunidad, máxime que con la nueva deprecación no se aportaron elementos jurídicos o fácticos novedosos que aconsejen un reexamen del subrogado y variar lo ya decidido.

Contra la precitada decisión, no procede recurso alguno.

2. - Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente auto, y como quiera que al sentenciado se le ha reconocido redención de pena por las actividades desarrolladas hasta el mes de diciembre de 2020, se ordena:

- **Por el Despacho:**

- Oficiar al Director y a la Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá -COBOG, a fin de solicitar que, **con carácter urgente**, se sirvan remitir los certificados de cómputos correspondientes a las actividades válidas para redención de pena realizadas por **MANUEL MARÍA ROMAÑA PALACIOS**, para los meses enero a diciembre de 2021. **Adviértase que se requiere la documentación a fin de estudiar la viabilidad de reconocer redención de pena y verificar si el penado ha cumplido la pena impuesta.**

Por el Centro de Servicios, Remitir copia de esta determinación a la Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá -COBOG, para que repose en sus archivos.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.,**

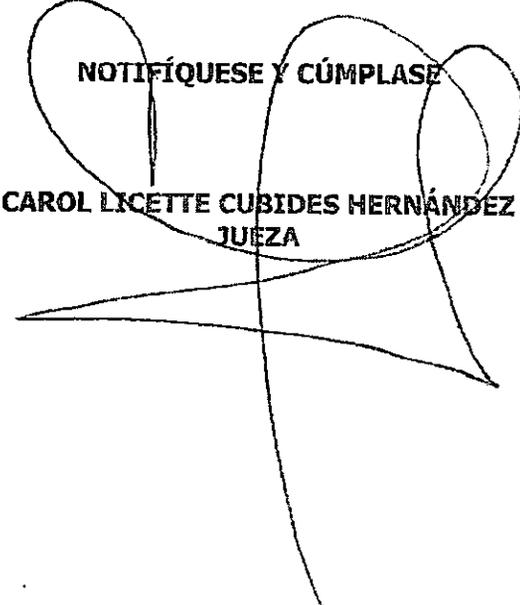
RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la libertad por pena cumplida al sentenciado **MANUEL MARÍA ROMAÑA PALACIOS**, por las razones que fueron señaladas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DAR CUMPLIMIENTO inmediato al acápite de otras determinaciones.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia al sentenciado, quien se encuentra privado de la libertad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
CAROL LICETTE CUBIDES HERNÁNDEZ
JUEZA



Mfb

⁵ Sentencia STP 9954-2016 de 14 de julio de 2016, radicación 86705, M. P. Luis Guillermo Salazar Otero.



**JUZGADO 28 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

UBICACIÓN PF

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COMEB"**

NUMERO INTERNO: 13709

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** **OFI.** **OTRO** **Nro.**

FECHA DE ACTUACION: 3-02-2022

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 7-2-22

NOMBRE DE INTERNO (PPL): monica noxi borroño

CC: 11616025

TD: 36083

HUELLA DACTILAR:



CONSTANCIA DE NOTIFICACION

JEPIMS

RV: URGENTE-13709-J28-S-GAGQ-Recurso de reposición y apelación de auto de fecha 08 -01-2021 por pena cumplida cómputos y conducta actualizados .

Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.

<sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 23/02/2022 9:46

Para: Jeam Dario Salas Cardenas <jsalasca@cendoj.ramajudicial.gov.co>



**Rama Judicial del Poder Público
Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá
Calle 11 No 9 A 24 Edificio Kaiser. Telefax 2 832273; 2 864573; 3 415671**

Cordialmente,

JEAM DARÍO SALAS CÁRDENAS

Secretario

Subsecretaria Primera

Centro de Servicios Adm Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de seguridad de Bogotá
Calle 11 No. 9-27 Edificio Kaiser piso 1

De: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 14 de febrero de 2022 10:55

Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: URGENTE-13709-J28-S-GAGQ-Recurso de reposición y apelación de auto de fecha 08 -01-2021 por pena cumplida cómputos y conducta actualizados .

De: Luis Sierra <sierraluis719@gmail.com>

Enviado: domingo, 13 de febrero de 2022 3:23 p. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; 113-COBOG-PICOTA-3 <juridica.epcpicota@inpec.gov.co>;

113-COBOG-PICOTA-2 <direccion.epcpicota@inpec.gov.co>

Asunto: Recurso de reposición y apelación de auto de fecha 08 -01-2021 por pena cumplida cómputos y conducta actualizados .

Atentamente trascribe Luis sierra .

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

notifique 08-01-2022

Radicado No.: 27001-31-07-001-2016-00244-00
Número Interno: 13709
Condenado: MANUEL MARÍA ROMAÑA PALACIOS
Cedula: 11616028
Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, TRÁFICO, Y PORTE DE ARMAS Y MUNICIONES DE USO RESTRINGIDO DE LAS FF.MM.
Lugar Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ "COMEB"
Norma: LEY 906 DE 2004
Decisión: P. NIEGA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA
Interlocutorio: 0030

Manuel maria Romoño
CC 11616028



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 6 TEL. 3340646
BOGOTÁ-DC

Bogotá D. C., Enero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

1. ASUNTO

Resolver la viabilidad de decretar la libertad por pena cumplida del sentenciado, **MANUEL MARÍA ROMAÑA PALACIOS**, conforme a lo solicitado por el condenado.

2. ACTUACION PROCESAL

2.1.- El 31 de octubre de 2018, el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado Transitorio de Quibdó (Chocó), condenó a **MANUEL MARÍA ROMAÑA PALACIOS**, a la pena de 30 meses de prisión, y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, al hallarlo responsable del delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.2.- El 28 de enero de 2021, este despacho avocó el conocimiento de las presentes diligencias.

2.3.- Con decisión de febrero 1 de 2021, este despacho decretó la acumulación jurídica de las penas impuestas a **MANUEL MARÍA ROMAÑA PALACIOS**, en los radicados 27001-31-07-001-2016-00244-00 y 86568-61-01-572-2012-81100-00, fijando como *quantum punitivo* 135 MESES y 15 DÁS de prisión, y pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso¹.

2.4.- El sentenciado ha estado privado de la libertad por cuenta de estas diligencias en las siguientes fechas:

- Desde el 28 de enero de 2021, a la fecha².
- Adicionalmente, se reconocen como descuento de la pena los 115 meses y 15 días de prisión, descontados al interior del proceso 86568-61-01-572-2012-81100-00, donde accedió a la libertad por pena cumplida, más 24.5 DÍAS, que excedió en dicho proceso³.

2.5.- Al condenado se le han reconocido las siguientes redenciones:

FECHA DEL AUTO	REDENCIÓN	
	MESES	DÍAS
9 de Junio de 2021 ⁴	0	9.5
TOTAL	0 MESES - 9.5 DÍAS	

3.- CONSIDERACIONES

3.1.- PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si a la fecha el condenado ha cumplido la totalidad de la pena impuesta en su contra, con el fin de decretar a su favor la libertad inmediata e incondicional por pena cumplida.

¹ Auto 038 del 10/02/2021 (Corte de Ejecución Judicial de penas (N. 13709).
² Auto de Ejecución de penas N. 006 del 08/01/2021 (N. 13709).
³ Auto 017 del 23/01/2021 (Corte de Ejecución de penas 86568-61-01-572-2012-81100-00 (N. 2924), concede libertad por pena cumplida.
⁴ Auto 017 del 23/01/2021 (Corte de Ejecución de penas (N. 13709).

- Estoy condenado a la pena de 135 meses con los cuales oficina jurídica comarcal de la provincia centro. Penitenciarío y carcelario. en fecha 07 de febrero del 2022. oficina jurídica comarcal envian computos y conducta certificadas n° 18104841 - 1820-8335 - 18204384 - 18385735. en los cuales fueron enviadas al señor juez 28 de E.P.M. 28 de enero del 2021. me dice que tengo 18 meses y 23 dias. mas redencion con 3 meses y 24 dias. en los cuales fisico y redimido 182 y 23 dias

- en la cartilla biografica de fecha 11-01-2022 del complejo carcelario y penitenciario metropolitano de Bogota. regional central INPEC - tengo 10948 horas desde la fecha 31-01-2015 Al 31-12-2021. en las cuales la ley 1709 del 2014. en redencion de pena en los establecimientos carcelario y penitenciarios y carcelarios resolucion numero 2376 del 1997. al director general del instituto nacional penitenciario y carcelario INPEC en ejercicio y facultades de acceso y con especial de los conferidos por los artículos 79 - 80 - 81 - 95 - 96 - 100 - y 101 de la ley 65 del 1993. la redencion de pena

- Bogotá - D.C. : febrero de 2022.

- SEÑORES: Honorable juez 28 de E.P.M.S.
Bogotá - D.C. - Oficina jurídica comorb
la picota.

- REFERENCIA: recurso Apelación y
reposición de auto de fecha 21-01-
2022.
por computos y conducta para pena com-
plida auto de fecha 21 de enero
2022.
notificado el día 08-01-2022. para
pena cumplida.

- PROCESO n° 27-001-31-07-001 2016-00244
00 fecha 21 del 2022. auto.

- Cordial saludo.

manejado romanica palabras identificado
con cen: 11616028 - muy respetuosamente
me dirijo a ustedes para presentar
esta apelación con reposición del 21-de-
enero 2022 notificado en fecha
08-01-2022 por los siguientes hechos

- Por cada día portabego y estudio son de 8.5 y 12.5 días con los cuales si sumamos 10948 horas de más tiempo 18 meses y 23 días más redención que enviaron en oficio 113-COMAB-AJUR-0264 de fecha 07 de febrero de 2022.

- caso concreto

- pido muy respetuosamente señar honorables juez para que mire y actualice mis computos y conducta de 10948 horas de más tiempo para redimir pena.

- de antemano quedo muy agradecido y a la espera de una pronta respuesta

- Atentamente: Manuel Mario Román Polanco

CC. 11616028

Pubellon Non Estructural
COMAB la Picoza,
Correo Polanco.